



Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PYMES
1822 RAICES PYME
Reglamento de Gestión Tipo
Cláusulas Particulares

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto aprobado de la adenda, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. GERENTE: el ADMINISTRADOR del FONDO es **PROVINFONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. DEPOSITARIA: el CUSTODIO del FONDO es el **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el FONDO común de inversión se denomina "FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES 1822 RAICES PYME".

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado (nacionales o extranjeros)) mencionados en este CAPÍTULO 2. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en valores negociables emitidos por PyMES y/u otras entidades cuya emisión tenga como objetivo o finalidad el financiamiento de PyMES ("Valores Negociables PyMES"), y Títulos Cambiarios librados o emitidos por PyMES o librados por otras entidades y descontados en primer endoso por PyMES en mercados autorizados (los "Títulos Cambiarios PyMES"), y certificados de obra pública (en los términos de la ley 27.440) emitidos o descontados en primer endoso por PyMES (los "Certificados de Obra PyMES"). Se considerarán PyMES a las empresas que califiquen como PYME CNV de acuerdo a los términos definidos por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El Fondo – encuadrado en el inciso a) del art. 4 del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) - se constituye con el propósito de obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la tenencia, compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones principalmente en Valores Negociables PyMES, Títulos Cambiarios PyMES y Certificados de Obra PyMES, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 y 3 del presente Capítulo y en la normativa aplicable. El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión más

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el Fondo, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 del Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.)), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (esta política, la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes establecidos a continuación en:

2.1. Hasta un cien por ciento (100%) en:

2.1.1 Valores negociables privados (acciones, derechos de suscripción de acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria, certificados de participación en fideicomisos financieros) que califiquen como Valores Negociables PyMES.

2.1.2 Cheques de pago diferido, pagarés y letras de cambio, certificados de depósito y warrants, y facturas de crédito electrónicas MiPymes en los términos del Título I de la Ley 27.440, librados por PyMES o por otras entidades descontados en primer endoso por PyMES (los “Títulos Cambiarios Pymes”), todos negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.1.3. Certificados de obra pública (en los términos de la ley 27.440) descontados en primer endoso por PyMES, negociables en mercados autorizados (“Certificados de Obra PyMES”).

2.1.4 Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacentes sean Valores Negociables PyMES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2. Hasta un veinticinco por ciento (25%) en:

2.2.1 Los valores negociables privados enunciados en el punto 2.1.1 precedente que no califiquen como Valores Negociables PyMES. Se incluyen los emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.2.2 Títulos Cambiarios que no que no sean librados por Pymes, ni descontados en primer endoso por PyMEs, negociables en mercados autorizados.

2.2.3 Valores negociables de deuda pública (emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina), excepto aquellos en los que no puedan invertir las compañías aseguradoras. Se incluyen los valores negociables de deuda pública emitidos y negociados en mercado del exterior.

2.2.4 Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean acciones, títulos de deuda privados o públicos, sus cupones o índices relativos a tales activos.

2.2.5 Certificados de obra pública, en los términos de la ley 27.440, que no sean descontados en primer endoso por PyMES.

2.3. Hasta un veinte por ciento (20%) en:

2.3.1 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del Custodio.

2.3.2 Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.3.3 Operaciones de préstamo con valores negociables que permitan tal modalidad, exclusivamente como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.4. Hasta un diez por ciento (10%) en divisas.

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

- 2.5.** Hasta un cinco por ciento (5%) en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo objeto de inversión consista en el financiamiento de PYMES.
- 2.6.** Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
- 2.7.** Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones para asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 16 inc. b) Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FONDO, la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio del FONDO.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiere aprobado con carácter general. En los casos en que se efectúen colocaciones en mercados del exterior, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade, Mercados Over the Counter (OTC) de los Estados Unidos de Norteamérica. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto; Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile; Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Atenas; Mercados OTC (Over the Counter) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay, Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros; Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Electrónica de Montevideo. Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo. Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (Over the Counter) se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 22 de la Sección IV "Operaciones de Fondos Comunes de Inversión", del Capítulo III "Otras Disposiciones para los Fondos Comunes de Inversión", del Título V "Productos de Inversión Colectiva", de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: además de la modalidad presencial, el ADMINISTRADOR, con la aprobación del CUSTODIO, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción por medio de Internet, por vía telefónica u otras modalidades de captación, con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta diez (10) días hábiles.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: además de la modalidad presencial, se aplicarán los mismos procedimientos y con los mismos requisitos que los indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las Cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la Cuotaparte será expresado en números enteros con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios de valuación previstos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante publicación en la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO": Los interesados en solicitar

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

suscripciones de Cuotapartes o quienes las hayan solicitado, serán objeto de todas las medidas que el CUSTODIO pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley N° 25.246 y modificatorias de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, el CUSTODIO exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contrato para la venta de Cuotapartes del FONDO, den cumplimiento a las disposiciones de las normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y las exigencias establecidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”) que resulten aplicables.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento), más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable. Los honorarios se calcularán diariamente sobre el valor del patrimonio neto del FONDO - o, en el caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR dentro del máximo establecido, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes -, antes de deducir el importe de los honorarios y gastos previstos en este Capítulo correspondiente al día de cálculo, y serán pagados con una periodicidad mensual.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es respecto a todas las clases de cuotapartes el 3% (tres por ciento) del patrimonio neto del FONDO devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) -más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable-, que se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO - o, en el caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del CUSTODIO dentro del máximo establecido, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, y se pagarán mensualmente.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10% (diez por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: el ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de suscripción de hasta el 3% (tres por ciento) sobre el importe de la suscripción. Dentro de dicho límite, se podrá fijar un porcentaje menor, para todas las clases o diferenciando entre ellas.

6. COMISIÓN DE RESCATE: el ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de rescate de hasta el 7% (siete por ciento) sobre el importe del rescate. Dentro de dicho límite, se podrá fijar un porcentaje menor, para todas las clases o diferenciando entre ellas.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:
Se aplican las establecidas en el Capítulo 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: La jurisdicción arbitral corresponderá al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de los cuotapartistas de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, de conformidad con el artículo 46 de la ley 26.831..

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: Ninguna

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: Ninguna

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1 CLASES DE CUOTAPARTES.

- (a) El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAUSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada uno de las Clases.
- (b) El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, o montos mínimos de permanencia en las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 13.14 y 13.15 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por suscripción, rescate o transferencias para cada Clase, dentro de los porcentuales máximos referidos en las secciones pertinentes del Capítulo 7; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 24.083, lo que se hará saber mediante la publicación de un “hecho relevante” en la AIF.
- (c) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.
- (d) En función de lo señalado precedentemente, el FONDO emitirá las siguientes Clases de cuotapartes:
La Clase A corresponderá a suscripciones por hasta un monto suscrito menor de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos).
La Clase B corresponderá a suscripciones por un monto suscrito de \$ 20.000.000 (veinte millones

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

de pesos) o más.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Ello no impactará en la situación de los cuotapartistas existentes al tiempo en que se resuelva dicha modificación, salvo que se lo fije también como un monto mínimo de permanencia, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el punto 13.15.

13.2. RIESGO DE INVERSION: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido.

En tal sentido, cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de Cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO.

En consecuencia, el resultado de la inversión en el FONDO puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS, pudiendo los CUOTAPARTISTAS no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no necesariamente garantizan los rendimientos futuros del mismo.

Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE RECOMIENDA AL INVERSOR CONSULTAR LAS PÁGINAS WEB DEL ADMINISTRADOR Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

La adhesión al presente REGLAMENTO importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del CUOTAPARTISTA, (i) de los términos y condiciones del REGLAMENTO del FONDO, y (ii) que la suscripción de las Cuotapartes del FONDO constituye una inversión de riesgo, para lo cual el CUOTAPARTISTA deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del FONDO y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción y en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO y/o del agente colocador u otro sujeto autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES un elemento más en la consideración de la decisión, pero de ningún modo el único, ni tenido como una garantía de los resultados.

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

LAS INVERSIONES EN CUOTAPARTES DEL FONDO NO CONSTITUYEN DEPÓSITOS EN EL CUSTODIO A LOS FINES DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS NI CUENTAN CON NINGUNA DE LAS GARANTÍAS QUE TALES DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZO PUEDAN GOZAR DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLES EN MATERIA DE DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS. ASIMISMO, EL CUSTODIO, SE ENCUENTRA IMPEDIDA POR NORMAS DEL BCRA DE ASUMIR, TÁCITA O EXPRESAMENTE, COMPROMISO ALGUNO EN CUANTO AL MANTENIMIENTO, EN CUALQUIER MOMENTO, DEL VALOR DEL CAPITAL INVERTIDO, AL RENDIMIENTO, AL VALOR DE RESCATE DE LAS CUOTAPARTES O AL OTORGAMIENTO DE LIQUIDEZ A TAL FIN.

13.3 FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2. de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los ACTIVOS AUTORIZADOS establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.4 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del Fondo, tales como – en especial – la Comunicación A 6770, modificatorias y complementarias. Se las puede consultar en el sitio web del Ministerio de Economía (www.economia.gov.ar) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).

13.5 INCUMPLIMIENTOS EN CONDICIONES DE EMISIÓN DE ACTIVOS AUTORIZADOS: En cualquier caso que se verifique un evento considerado como incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte en más de un cinco por ciento (5%) del patrimonio neto del FONDO, y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, el ADMINISTRADOR procederá a publicar en su página Web y a través de la AIF, como Hecho Relevante, y a exhibir en su domicilio y en los locales de atención al público: (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo las acciones legales correspondientes o (b) no llevará a cabo acción alguna por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asista al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos del REGLAMENTO, de considerarlo oportuno. El ADMINISTRADOR podrá contratar a los profesionales que considere convenientes a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos y/u honorarios que se incurran en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.

Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

13.6 ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA.

13.7 SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

13.8 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) – en especial, Resoluciones 3/2014, 4/17, 30E/17, 21/18, 134/18 y 156/18 -, los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BCRA, las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

13.9 PUBLICIDAD: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

13.10 COMERCIALIZACION DE CUOTAPARTES: la colocación de cuotapartes estará a cargo del CUSTODIO, de la GERENTE y de Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión.

13.11 FORMA DE PAGO DEL RESCATE: el rescate será abonado en la MONEDA DEL FONDO, salvo en el caso de la excepción prevista en el Capítulo 3, Sección 3, punto 3.4., de las CLAUSULAS GENERALES.

13.12 FORMA DE INTEGRAR LAS SUSCRIPCIONES: el ADMINISTRADOR no aceptará la integración de las suscripciones en una moneda distinta de la MONEDA DEL FONDO.

13.13 MODALIDADES DE PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES Y DE LOS RESCATES: se utilizarán únicamente las modalidades de pago electrónico disponibles en las entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas del CUSTODIO del FONDO.

13.14 MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN: el ADMINISTRADOR podrá establecer un monto mínimo para la suscripción inicial y/o las que se realicen con posterioridad, que podrá ser diferenciado por Clase. Dicho monto mínimo se informará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como Hecho Relevante a través de la AIF y será publicado en la página Web del ADMINISTRADOR, y exhibido en su domicilio, en los locales de atención al público y demás lugares donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

13.15 MONTO MÍNIMO DE PERMANENCIA: el ADMINISTRADOR podrá establecer un monto mínimo de permanencia, que podrá ser diferenciado por Clase. Si en razón de los rescates solicitados por



Provinfondos S.A. SGFCI
Sociedad Gerente



Banco de la Provincia de Buenos Aires
Depositario

Registro n° 108. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 10697 DEL 27-10-94 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20716-APN-DIR#CNV DEL 8 DE JULIO DE 2020 DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

el CUOTAPARTISTA el haber del mismo en el Fondo fuese menor al monto mínimo de permanencia dispuesto, el ADMINISTRADOR podrá disponer el rescate total del saldo del CUOTAPARTISTA. Dicho monto mínimo de permanencia se informará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como Hecho Relevante a través de la AIF y será publicado en la página Web del ADMINISTRADOR, y exhibido en su domicilio, en los locales de atención al público y demás lugares donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.